

Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: @ x x  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 03549/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por @ x x, en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01292/NEZA/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

*"Solicito informe si existe o no un reglamento de las comisiones edilicias que auxilian en sus funciones al ayuntamiento de nezahualcoyotl, de existir proporcionar el documento toda vez que es público, de lo contrario informar fundando y motivando en que documento legal se basan para sesionar, informar cada cuando han sesionado a la fecha de la presente solicitud, fechas de cada sesión, si fueron ordinarias o extraordinarias y temas abordados. Informar si esta información se encuentra publicada en ipomex." (sic)*

**Modalidad de entrega:** La solicitante eligió como medio de entrega de la información el SAIMEX.

**2. Respuesta.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

*"En relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 01292/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad." (sic)*

**Anexos.** El Sujeto Obligado agregó a su respuesta el archivo "1292.pdf" que contiene el oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis por virtud del cual la titular de la Unidad de Transparencia hace de conocimiento de la parte solicitante la respuesta proporcionada por los servidores públicos habilitados de la Presidencia y de la Secretaría de Ayuntamiento; y por ende, en el mismo archivo se encuentran los oficios SP/NEZA/7152/2016 y SHA/SMI/8989/2016, por medio de los cuales el Secretario Particular de la Presidencia y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, responden a la solicitud de información, en los términos que serán analizados más adelante.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme la parte solicitante con la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"No dan contestación a mi solicitud de información" (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"1.- No informan si cada comisiones edilicias del ayuntamiento de nezahualcoyotl cuantan con un reglamento. 2.-No proporcionan ningun reglamento de alguna*



Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*comisión edilicia toda vez que es público. 3.- No informan en que documento legal se basan para sesionar las comisiones edilicias ni informan cada cuando han sesionado a la fecha de la presente solicitud, fechas de cada sesión, si fueron ordinarias o extraordinarias y temas abordados. 4.- No informan si TODA sin exclusión de ningún punto, la información que solicito esta publicada en ipomex ya que es una obligación. Analizado el oficio que remiten firmado por el secretario del ayuntamieto menciona que las comisiones tienen bajo su resguardo la información correspondiente a las sesiones y temas tratados en comisiones, por que no las mandaron o se les mando mi petición a cada comisión edilicia, si no era competencia del sercretario del ayuntamiento? En el reglamento organico vienen las atribuciones de las comisiones sin embargo no regula su operatividad, no me informan en que documento legal regulan su operatividad o en que se basan para sesionar." (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03549/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis remitió a través del SAIMEX el archivo "Scanned-image\_12-08-2016-174409.pdf", mismo que contiene la respuesta a la solicitud de información por parte de diversos Presidentes de las distintas comisiones edilicias.

Así por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado ponente puso a disposición de la parte recurrente el archivo remitido por el Sujeto Obligado antes descrito, para que hiciera valer las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes; por lo que ésta, en fecha quince de diciembre del mismo año remitió un archivo haciendo valer los siguientes alegatos:

*"Se observa un notorio copia y pega en cada informe que envía todo el cuerpo edilicio, un desafortunado hecho de tratar de mal justificar el no proporcionar lo solicitado o no reconocer la inexistencia. Se solicita den atención puntual a los cuestionamientos de información en mi petición raíz y en los argumentos como acto impugnado. Asimismo, Se aprecia que en cada uno de los escritos que todos señalan que la unidad de transparencia y acceso a la información pública del ayuntamiento NO les ha notificado su responsabilidad de hacer público en el portal sus obligaciones, por lo que se solicita se esclaresca este hecho enviando constancias respectivas, al parecer nadie esta haciendo su trabajo ni cumpliendo con sus obligaciones por Ley."*

7. **Cierre de instrucción.** En fecha cinco de enero de dos mil dieciséis el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por la parte solicitante en fecha veinticinco de noviembre de año dos mil dieciséis y ésta presentó recurso de revisión el treinta del mismo mes y año, esto es, al tercer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, ello sin contar los días veintiséis y veintisiete por haber sido sábado y domingo respectivamente, evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Al respecto conviene resaltar que si bien el recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre que nos permita asegurar su identidad, lo cierto es que ello no genera la improcedibilidad del recurso de revisión pues el artículo el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en el artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(Énfasis añadido).*

#### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

[...]

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*(Énfasis añadido).*



Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.



Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*V. La entrega de información incompleta....”*

Lo anterior se estima así puesto que las respuestas otorgadas por los servidores públicos habilitados únicamente respondieron de manera general la solicitud de información sin atender cada uno de los puntos solicitados por la parte hoy recurrente.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente o en su caso procede ordenar la entrega de alguna información.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que la parte solicitante requirió al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl le otorgara, lo siguiente:

- 1) El Reglamento de las Comisiones Edilicias o en su caso informar en que documento se basan para sesionar.

- 2) Cada cuanto han sesionado las Comisiones edilicias a la fecha de la solicitud de información (dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis).
- 3) Fechas de las sesiones de las Comisiones Edilicias, la referencia de si fueron ordinarias o extraordinarias y temas abordados en ellas.
- 4) Le informara si la información solicitada se encuentra publicada en ipomex.

Ante dicha solicitud el Secretario Particular de la Presidencia Municipal manifestó que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Presidencia Municipal, por lo que la solicitud de información fue turnada a la Secretaria del Ayuntamiento; por su parte el Secretario de Ayuntamiento refirió que el Ayuntamiento funciona en Pleno y mediante Comisiones determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, las cuales son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones, o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo; de igual manera indicó que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias en su Capítulo Quinto de las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales y finalmente señaló que los integrantes de las Comisiones tienen bajo su resguardo la información correspondiente a las sesiones y temas tratados por ellas.

Así, inconforme con la respuesta la parte solicitante, al interponer su recurso de revisión se duele de que no se le informó si cada comisión edilicia cuenta con un reglamento, puesto que no proporcionaron ningún reglamento de ninguna

Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Comisión, que no le informó en que documento se basan para sesionar, cuantas veces han sesionado, las fechas de cada sesión, si fueron ordinarias o extraordinarias y si la información que solicitó se encuentra pública en Ipomex, además refiere que el oficio que se le remitió como respuesta emitido por el Secretario del Ayuntamiento menciona que las comisiones tienen bajo su resguardo la información correspondiente a las sesiones y temas tratados; sin embargo, no se turnó su solicitud a cada una de las comisiones y finalmente dice que en el Reglamento Orgánico vienen las atribuciones de las comisiones pero no regula su operatividad por lo que requiere se le entregue el documento en el que se basan para sesionar.

Así, el Sujeto Obligado en su informe de justificación entregó un archivo que contiene la respuesta a la solicitud de información por algunos de los Presidentes de las Comisiones edilicias que tiene el Sujeto Obligado; sin embargo, la parte recurrente manifestó que lo entregado en dicho archivo es un copia y pega que envía todo el cuerpo edilicio tratando de justificar el no haber entregado lo solicitado o para no reconocer su inexistencia por lo que reitera su solicitud y pide se aclare el hecho de que todos las comisiones indican que la Unidad de Transparencia no les ha notificado su responsabilidad de hacer público en el portal sus obligaciones.

En tal contexto, una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que ahora se resuelve, es que se concluye en que los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente devienen parcialmente fundados, pero suficientes para modificar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por las consideraciones de derecho que se exponen enseguida.



En primer término es de señalar que ciertamente, la respuesta inicialmente dada por el Sujeto Obligado resultó ser imprecisa, puesto que el Secretario del Ayuntamiento hizo referencia por un lado de cuestiones que no fueron solicitadas por la parte recurrente, como lo fue la determinación de las comisiones edilicias, la calidad de las mismas y su función general, y por otro lado hizo referencia de manera general a que las atribuciones de las Comisiones se encuentran reguladas por la Ley Orgánica Municipal, lo cual radicó en una respuesta deficiente que afectó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por otro lado, el derecho de la parte solicitante se vio afectado en razón de que la Unidad de Transparencia fue omisa en atender lo que señala el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere el deber de las unidades de transparencia de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a las áreas que cuenten o deban contar con la información respectiva, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda de la información, tal y como se lee enseguida:

*"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Lo cual no se advierte que haya acontecido en el presente asunto, pues del análisis que se hace de los requerimientos efectuados por la Unidad de Transparencia a los servidores públicos habilitados, se desprende que únicamente requirió la información relativa a la solicitud de información a los servidores públicos que dieron respuesta a la misma; esto es, al Secretario Particular de la Presidencia

Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, como se observa de la siguiente imagen:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuesta			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
01231/NEZA/IP/2016/TSP/0001	18/11/2016	LIC MARCOS ALVAREZ PEREZ				18/11/2016	01232/NEZA/IP/2016/RSP/0001		LEY ORGANICA MUNICIPAL.pdf
01232/NEZA/IP/2016/TSP/0002	18/11/2016	LIC LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR							

Exposición de Respuesta

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Turno

Solicitud de Transparencia  
Escriba o sugiera

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
10244 (01 722) 2261680, 2261693 ext. 101 y 111

Solicito informe si existe o no un reglamento de las comisiones edilicias que auxilian en sus funciones al ayuntamiento de nezahualcoyotl, de existir proporcionar el documento toda vez que es público, de lo contrario Infomar fundando y motivando en que documento legal se basan para sesionar, informar cada cuando han sesionado a la fecha de la presente solicitud, fechas de cada sesión, si fueron ordinarias o extraordinarias y temas abordados. Informar si esta información se encuentra publicada en ipomex.

Además se advierte que el Secretario del Ayuntamiento agregó como parte de su respuesta, el archivo que contiene la Ley Orgánica Municipal, mismo que no fue hecho de conocimiento de la parte recurrente; sin embargo, no se estima que ello haya demeritado la respuesta otorgada por el servidor público habilitado en razón de que los ordenamientos legales de la Entidad son públicos y factibles de consultar en el portal electrónico de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México en su apartado de *Legislación* (<http://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>); y por ende factibles de ser consultadas por cualquier persona.

Ahora, si bien es cierto como se adelantó se omitió turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes, lo que ocasionó una respuesta deficiente, lo cierto es que al momento de rendir informe justificado el Sujeto Obligado agregó el archivo "Scanned-image\_12-08-2016-174409.pdf", mismo que consta de 136 páginas de las

cuales únicamente 73 contienen información puesto que las demás páginas se encuentran en blanco.

De tal documento se observa la respuesta dada por diversas Comisiones a través de quienes la presiden, a la solicitud de información que nos ocupa; por ende es necesario analizar si con ello se llega a satisfacer lo requerido por la recurrente; para ello primeramente conviene resaltar las comisiones con las que cuenta el Sujeto Obligado, circunstancia que se desprende del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios que a continuación se transcribe:

*“Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

*I. Serán permanentes las comisiones:*

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;*
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques y jardines;*
- j). De panteones;*
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- l). De turismo;*
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- n). De empleo;*
- ñ). De salud pública;*
- o). De población;*
- p). De Participación Ciudadana;*



- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.
- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- w). De Derechos Humanos.
- x). Atención a la violencia en contra de las mujeres.
- y.) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- z) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

*II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente."*

Del precepto anterior se denota que las comisiones las determinara el propio ayuntamiento, pudiendo ser permanentes o transitorias, señalando cuales en caso de ser determinadas por el ayuntamiento en función de sus necesidades, serán las permanentes.

Ahora bien, de esas que señala la Ley Orgánica Municipal, el Sujeto Obligado tiene definidas cuales son, con las que cuenta la actual administración en su Bando Municipal, concretamente en su artículo 44, que para mejor referencia se transcribe a continuación:

*"Artículo 44.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento, siendo que el cargo de Secretario y Vocales serán rotativos.*

Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Las comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE(S)	CARGO
1. Gobernación, de seguridad pública y tránsito	Juan Hugo De la Rosa García	Presidente Municipal Electo Israel Montoya Hernández Verónica Romero Tapia Elia Cruz Solano Joaquina Navarrete Contreras	15to. Regidor 1er. Regidor 5to. Regidor 9no. Regidor
2. Planeación para el desarrollo	Juan Hugo De la Rosa García	Presidente Municipal Electo Honorio Arellano Ocampo Adolfo Cerqueda Rebollo Antonio Zanabria Ortiz Karina Stephany Pérez Carrillo	14to. Regidor 2do. Síndico 19no. Regidor 7mo. Regidor
3. Hacienda	María Guadalupe Pérez Hernández	José Jesús Herrera Atilano Honorio Arellano Ocampo Sonia Macrina Martínez Quintana Blasa Estrada Posadas	1er. Síndico 10mo. Regidor 14to. Regidor 11vo. Regidor 18vo. Regidor
4. Agua, drenaje y alcantarillado	Adolfo Cerqueda Rebollo	Coralia María Luisa Villegas Romero Omar Nieves Ávila José Jesús Herrera Atilano Sonia Macrina Martínez Quintana	2do. Síndico 3er. Síndico 2do. Regidor 10mo. Regidor 11vo. Regidor
5. Mercados, centrales de abasto y rastros	Francisco Gómez Altamirano	Coralia María Luisa Villegas Romero Omar Nieves Ávila José Jesús Herrera Atilano Sonia Macrina Martínez Quintana	6to. Regidor 3er. Síndico 2do. Regidor 10mo. Regidor 11vo. Regidor
6. Alumbrado público	Martín Zepeda Hernández	Coralia María Luisa Villegas Romero Elia Cruz Solano Joaquina Navarrete Contreras Martín Cortez López	4to. Regidor 3er. Síndico 5to. Regidor 9no. Regidor 17mo. Regidor
7. Obras públicas y desarrollo urbano	Verónica Romero Tapia	Karina Stephany Pérez Carrillo Alma Angélica Quiles Martínez José Jesús Herrera Atilano Omar Nieves Ávila	1er. Regidor 7mo. Regidor 12vo. Regidor 10mo. Regidor 2do. Regidor

8. Fomento agropecuario y forestal	Karina Stephany Pérez Carrillo	Alfredo Esquivel Ramos Joaquina Navarrete Contreras Omar Rodríguez Cisneros Sonia Macrina Martínez Quintana	7mo. Regidor 8vo. Regidor 9no. Regidor 13er. Regidor 11vo. Regidor
9. Parques y jardines	Honorina Arellano Ocampo	María Guadalupe Pérez Hernández Adolfo Cerqueda Rebollo Alfredo Esquivel Ramos Antonio Zanabria Ortiz	14to. Regidor 1er. Síndico 2do. Síndico 8vo. Regidor 19no. Regidor
10. Panteones	Israel Montoya Hernández	Omar Nieves Ávila Adolfina García Torres Martín Zepeda Hernández Karina Stephany Pérez Carrillo	15to. Regidor 2do. Regidor 3er. Regidor 4to. Regidor 7mo. Regidor
11. Cultura, educación pública, deporte y recreación	Coralia María Luisa Villegas Romero	Martin Cortez López Elia Cruz Solano Blasa Estrada Posadas Antonio Zanabria Ortiz	3er. Síndico 17mo. Regidor 5to. Regidor 18vo. Regidor 19no. Regidor
12. Turismo	Antonio Zanabria Ortiz	Adolfo Cerqueda Rebollo Omar Nieves Ávila Adolfina García Torres Martín Zepeda Hernández	19no. Regidor 2do. Síndico 2do. Regidor 3er. Regidor 4to. Regidor
13. Preservación y restauración del medio ambiente	Josefina Hernández Morales	María Guadalupe Pérez Hernández Blasa Estrada Posadas Francisco Gómez Altamirano Karina Stephany Pérez Carrillo	16to. Regidor 1er. Síndico 18vo. Regidor 6to. Regidor 7mo. Regidor
14. Empleo	José Jesús Herrera Atilano	María Guadalupe Pérez Hernández Adolfo Cerqueda Rebollo Omar Rodríguez Cisneros Alma Angélica Quiles Martínez	10mo. Regidor 1er. Síndico 2do. Síndico 13er. Regidor 12do. Regidor
15. Salud pública	Blasa Estrada Posadas	Adolfina García Torres Josefina Hernández Morales Honorina Arellano Ocampo Elia Cruz Solano	18vo. Regidor 3er. Regidor 16to. Regidor 14to. Regidor 5to. Regidor
16. Población	Sonia Macrina Martínez Quintana	José Jesús Herrera Atilano Alma Angélica Quiles Martínez Josefina Hernández Morales Martín Zepeda Hernández	11vo. Regidor 10mo. Regidor 12do. Regidor 16to. Regidor 4to. Regidor
17. Participación ciudadana	Martín Cortez López	María Guadalupe Pérez Hernández Adolfo Cerqueda Rebollo Adolfina García Torres	17mo. Regidor 1er. Síndico 2do. Síndico



		Elia Cruz Solano	3er. Regidor 5to. Regidor
18. Asuntos indígenas	Omar Rodríguez Cisneros	Verónica Romero Tapia Israel Montoya Hernández José Jesús Herrera Atilano Sonia Macrina Martínez Quintana	13er. Regidor 1er. Regidor 15to. Regidor 10mo. Regidor 11vo. Regidor
19. Revisión y actualización de la reglamentación municipal	Elia Cruz Solano	Francisco Gómez Altamirano Alfredo Esquivel Ramos Honorina Arellano Ocampo Antonio Zanabria Ortiz	5to. Regidor 6to. Regidor 8vo. Regidor 14to. Regidor 19no. Regidor
20. Asuntos internacionales y apoyo al migrante	Alfredo Esquivel Ramos	Omar Rodríguez Cisneros Joaquina Navarrete Contreras Martín Cortez López Elia Cruz Solano	8vo. Regidor 13er. Regidor 9no. Regidor 17mo. Regidor 5to. Regidor
21. De asuntos metropolitanos	Omar Nieves Ávila	Francisco Gómez Altamirano Omar Rodríguez Cisneros Josefina Hernández Morales Martín Cortez López	2do. Regidor 6to. Regidor 13er. Regidor 16to. Regidor 17mo. Regidor
22. Protección e inclusión a personas con discapacidad	Adolfina García Torres	Josefina Hernández Morales Israel Montoya Hernández Verónica Romero Tapia Martín Zepeda Hernández	3er. Regidor 16to. Regidor 15to. Regidor 1er. Regidor 4to. Regidor
23. Prevención social de la violencia y la delincuencia	Joaquina Navarrete Contreras	Francisco Gómez Altamirano Alma Angélica Quiles Martínez Honorina Arellano Ocampo Antonio Zanabria Ortiz	9no. Regidor 6to. Regidor 12do. Regidor 14to. Regidor 19no. Regidor
24. Desarrollo social	Alma Angélica Quiles Martínez	Blasa Estrada Posadas Verónica Romero Tapia Joaquina Navarrete Contreras Alfredo Esquivel Ramos	12do. Regido 18vo. Regidor 1er. Regidor 9no. Regidor 8vo. Regidor

De tal manera que respecto de esas 24 Comisiones el Sujeto Obligado debió haber informado, si cuentan con un reglamento o en su caso referir en que documento se basan para sesionar, cada cuanto han sesionado, las fechas de sus sesiones, la referencia de si fueron ordinarias o extraordinarias y los temas abordados, así como, si dicha información se encuentra publicada en ipomex.

Lo que se pretendió hacer con la información que fue entregada como informe de justificación (archivo "Scanned-image\_12-08-2016-174409.pdf") con la cual se cumplió de manera parcial con lo solicitado por la parte recurrente, como se detalla en la siguiente tabla:

COMISIÓN	Cuenta con Reglamento o documento en el cual se basan para sesionar	Número de sesiones, fechas tipo de sesiones, y temas abordados	Se encuentra publicada en ipomex.
1. Gobernación, de seguridad pública y tránsito	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
2. Planeación para el desarrollo	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
3. Hacienda	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero, sin que dicha Comisión tenga reglamento propio para sesionar.	SI, en las páginas 33 y 35 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
4. Agua, drenaje y alcantarillado	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
5. Mercados, centrales de abasto y rastros	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI, en las páginas 33 y 35 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
6. Alumbrado público	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI, en la página 23 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.

Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7. Obras públicas y desarrollo urbano	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 5 del documento, únicamente falta que se informe la fecha completa, ya que solo se indicas el mes.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
8. Fomento agropecuario y forestal	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI, en las páginas 31 y 41 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
9. Parques y jardines	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI, en la página 83 del documento, únicamente falta que se informe la fecha completa, ya que solo se indicas el mes.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
10. Panteones	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI, en la página 88 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
11. Cultura, educación pública, deporte y recreación	No respondió.	Parcialmente, en la página 113 del documento, falta que se informe la fecha completa, ya que solo se indicas el mes y el tipo de sesión.	La Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense no me requiere el poner a disposición de los particulares la información inherente a la comisión que presido.
12. Turismo	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 103 del documento, únicamente falta que se informe la fecha completa, ya que solo se indicas el mes.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
13. Preservación y restauración del medio ambiente	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del	SI en las páginas 93 y 94 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la



	Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.		Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
14. Empleo	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 61 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
15. Salud pública	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en las páginas 127 y 129 del documento, únicamente falta que se informe la fecha completa, ya que solo se indica el mes.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
16. Población	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 67 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
17. Participación ciudadana	No respondió.	Parcialmente en las páginas 97 y 99 del documento, hace falta que se identifique el tema tratado en cada sesión..	No respondió.
18. Asuntos indígenas	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	Parcialmente en la página 79 del documento, hace falta información de la primera a la décima sesión.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
19. Revisión y actualización de la reglamentación municipal	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en las páginas 27, 29 y 31 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
20. Asuntos internacionales y apoyo al migrante	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del	Parcialmente en la página 47 del documento, hace falta que se indique el tipo de sesión.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la

Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

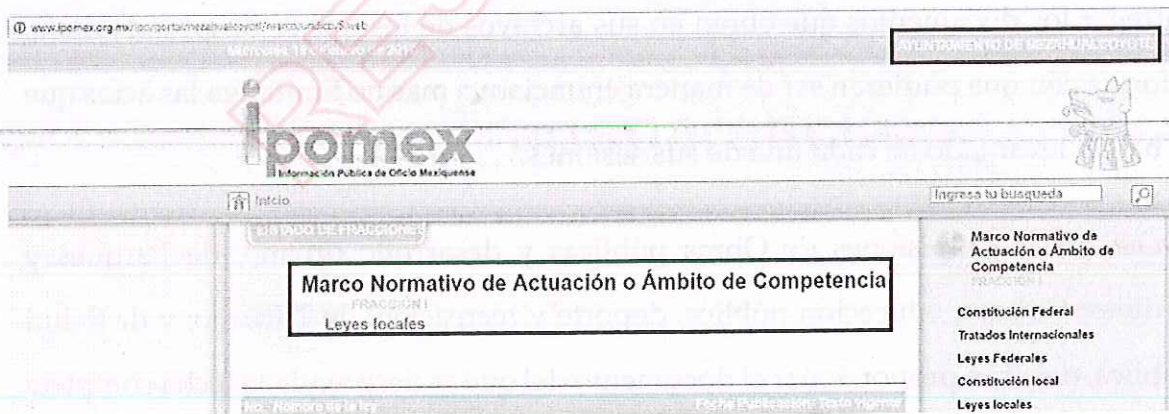
	Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.		Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
21. De asuntos metropolitanos	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 9 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
22. Protección e inclusión a personas con discapacidad	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	SI en la página 17 del documento.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
23. Prevención social de la violencia y la delincuencia	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	Parcialmente en las páginas 53 y 55 del documento, hace falta que se indique en algunas el tipo de sesión y la fecha completa	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.
24. Desarrollo social	La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Quinto. De las Comisiones, regula las atribuciones de las Comisiones Edilicias... Por su parte el Reglamento Interior de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en su título Cuarto, capítulo primero.	Parcialmente en la página 73 del documento, hace falta que se indique el tipo de sesión.	No se ha notificado la habilitación en la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense, los datos que conforme a mi competencia como Presidente de la Comisión... deba poner a disposición de los particulares.

Con la relación anterior se desprende que la mayoría de las comisiones que respondieron a la solicitud de información indicaron que la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl regulan las atribuciones de las Comisiones Edilicias, ello debe entenderse en respuesta al cuestionamiento de la parte recurrente en relación a si las comisiones cuentan con un Reglamento o un documento en el que se basen para sesionar, por ende, incluso resaltando el Presidente de la Comisión de Hacienda que no cuenta tal comisión con un reglamento que reglamente sus sesiones por lo que se basan de manera supletoria en el Reglamento que rige las sesiones de cabildo; por ende, este Órgano



Garante estima que es factible tener por atendido dicho punto de la solicitud en relación a las comisiones que respondieron en ese sentido, no así por lo que hace a aquellas que fueron omisas en pronunciarse al respecto sobre las cuales resulta necesario ordenar la entrega de su Reglamento en caso de que lo tengan o de lo contrario de aquél en que se basen para sesionar.

Al respecto es de destacar que si bien las Comisiones que respondieron sobre el punto de la solicitud en comento únicamente se limitaron a mencionar cuales son los ordenamientos legales en los que rigen su actuar, sin hacer entrega de los mismos, no obstante de que la naturaleza de la satisfacción del derecho de acceso a la información pública radica en que se haga entrega a los solicitantes de los documentos en que se localice la información de su interés; lo cierto es que al tratarse de legislaciones que obran publicadas en su página de información pública de oficio del Sujeto Obligado dicha deficiencia se ve subsanada, como se observa en las siguientes imágenes:



(...)

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Marco Normativo
17	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	23/10/1998	PEP 214 00 00
18	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	02/03/1993	PEP 000 00 00
19	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	11/09/1990	PEP 130 00 00



**Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia**

Reglamentos

1	Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.	14/04/2016
2	BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL	05/02/2016
3	REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO	08/01/2016
4	REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	12/09/2014
5	REGLAMENTO DEL GIMNASIO DEL IMCUFIDENE 2013-2015	29/11/2013

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Clasificaciones

Ahora, bien por cuanto a los puntos de la solicitud, relativos a que se informe el número de sesiones de cada comisión, la fecha de las mismas, el tipo de sesiones y los temas abordados en cada una de ellas, se observa que la mayoría de las comisiones indicaron dichos datos, por lo que por cuanto a ellos dichos puntos de la solicitud se tienen por satisfechos, sin embargo, las Comisiones de Gobernación, de seguridad pública y tránsito; de Planeación para el Desarrollo y la de Agua, drenaje y alcantarillado, que fueron totalmente omisas en pronunciarse al respecto, deberán entregar los documentos que obren en sus archivos de los que se desprenda dicha información que pudieran ser de manera enunciativa mas no limitativa las actas que se hayan levantado en cada una de sus sesiones.

También las Comisiones de Obras públicas y desarrollo urbano; de Parques y jardines; Cultura, educación pública, deporte y recreación; de Turismo; y de Salud Pública, deberán proporcionar el documento del que se desprenda la fecha completa en la que acontecieron cada una de sus sesiones, puesto que únicamente refirieron el mes.

Asimismo la comisión de Participación Ciudadana deberá hacer entrega del documento del que se pueda desprender el tema que fue tratado en cada una de sus sesiones, pues si bien entregó un listado de los temas que se trataron en sus sesiones la información entregada no permite identificar qué tema fue tratado en cada una de ellas.

Por su parte la comisión de Asuntos Indígenas deberá entregar la información relativa a la fecha, tipo de sesión y temas tratados en sus sesiones primera a décima, puesto que de la información que proporcionó solo se puede apreciar la información de su onceava sesión.

Las comisiones de Cultura, educación pública, deporte y recreación; de Asuntos internacionales y apoyo al migrante y de Desarrollo social, deberán proporcionar el documento del que se desprenda el tipo de sesión que fue cada una de las tres, cuatro y ocho sesiones que respectivamente informaron que han tenido.

Y la Comisión de Prevención social de la violencia y la delincuencia, igualmente deberá proporcionar el documento del que se desprenda el tipo de sesión y la fecha completa, que fueron su tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, décima y décima primera sesión, ya que respecto de las mismas fue omisa en proporcionar información.

Al respecto, resulta de interés hacer mención lo que señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se lee como sigue:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Del citado precepto se denota que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información pública, es decir, aquella que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, cuando les sea requerida en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y cuando obre en sus archivos.

Información que será entregada en el estado en el que obre en sus archivos, lo que indica que los Sujetos Obligados no están forzados a generar documentos que contengan de manera específica la información que le es solicitada, puesto que su deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información no comprende el procesamiento, la generación, el resumen, el efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de entregar la información al detalle que fue solicitada.

Ya que en todo caso, es al particular solicitante de la información al que le corresponderá hacer la investigación o el procesamiento de los documentos que le entregue el Sujeto Obligado para obtener la información con los datos concretos o reducida al detalle que requiera; de ahí que se señale que el Sujeto Obligado a través de los servidores públicos habilitados de las Comisiones de las que hace falta información, deberán hacer entrega de los documentos en los que conste aquella,



pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa las actas de sus respectivas sesiones.

Lo anterior guarda sustento en lo señalado por el Criterio 09-10 igualmente emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

No obstante, tampoco debe entenderse como una prohibición para los Sujetos Obligados, generar un documento que contenga la información que les es solicitada, como ocurrió con lo entregado mediante el informe de justificación; en otras palabras si bien no se les constriñe a resumir, investigar, hacer cálculos o generar, información, no les prohíbe que en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información pública si así resulta conveniente o eficiente puedan entregar su respuesta en un documento *a hoc* y no entregando los documentos en los que se localice cada punto solicitado.

Sin que se pueda dudar de la veracidad de lo entregado o respondido por el Sujeto Obligado, aun cuando lo contestado obre en un documento que ha sido generado particularmente para dar contestación a la solicitud de información. Ello es así ya

que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte en tal sentido.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Finalmente por cuanto hace al punto de la solicitud relativo a que se le informara a la parte recurrente si la información que requirió se encuentra en la plataforma de IPOMEX del Sujeto Obligado, sin bien la mayoría de las comisiones contestaron que no se les ha notificado la habilitación en dicha plataforma ni informado sobre los datos que deben publicar, lo cierto es que ello no es una cuestión inherente a los solicitantes, sino únicamente a las dependencias del municipio que manejan dicha plataforma, como pudiera ser la Unidad de Transparencia, sin embargo, la respuesta

del Sujeto Obligado debe ser analizada en su conjunto, por tanto lo mencionado por los presidentes de las comisiones que respondieron, no puede ser considerado para tener por atendido dicho punto de la solicitud.

No obstante lo anterior, en el presente caso a nada práctico nos conduciría ordenarle al Sujeto Obligado que le informe a la parte recurrente si la información que le solicitó se encuentra publicada en su portal de IPOMEX, puesto que este Órgano Garante hizo la consulta al referido portal del sujeto Obligado y no se localizó información alguna al respecto, en tal sentido, resultaría ocioso ordenarle que le informe esta misma circunstancia al recurrente; puesto que como se acaba de leer en líneas anteriores, tal punto de la información ha sido resuelto por este mismo Instituto.

Finalmente para la entrega de los documentos que correspondan para dar satisfacción total a la solicitud de información de la parte recurrente; en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, de ser el caso de que los mismos contengan información que deba ser clasificada, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de tales documentos, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”*

*“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”*

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”*

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."*

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."*

*"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

*"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."*



Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por la parte recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega, vía SAIMEX y en versión pública de ser necesario, lo siguiente:

- a) El reglamento de las Comisiones de Gobernación, de seguridad pública y tránsito; de Planeación para el Desarrollo; de Agua, drenaje y alcantarillado; de Cultura, educación pública, deporte y recreación y de Participación ciudadana; o en su caso el documento legal en que se basen para sesionar.
- b) Los documentos de los que se desprenda, el número de sesiones con fecha, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y los temas abordados en cada una, respecto de las Comisiones de Gobernación, de seguridad pública y tránsito; de Planeación para el Desarrollo y de Agua, drenaje y alcantarillado, desde su instalación hasta el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.
- c) Los documentos del que se desprenda la fecha completa de cada una de las sesiones de las Comisiones de Obras públicas y desarrollo urbano; de Parques y jardines; de Cultura, educación pública, deporte y recreación; de Turismo y de Salud pública.
- d) Los documentos del que se desprendan los temas abordados en cada una de las sesiones de la Comisión de Participación Ciudadana.
- e) Los documentos de los que se desprenda, el número de sesión con fecha, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y los temas abordados en las sesiones de la primera a la décima, de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- f) Los documentos en los que conste el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) de las sesiones de las Comisiones de Cultura, educación pública, deporte y recreación; de Asuntos internacionales y apoyo al migrante y de Desarrollo Social.
- g) Los documentos en los que conste el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y la fecha de las sesiones tercera, cuarta, sexta, séptima,

octava, décima y décima primera, de la Comisión de Prevención social de la violencia y la delincuencia.

De ser necesario la elaboración de versiones públicas, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte recurrente.

**Tercero.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN



Recurso de Revisión: 03549/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VERGARA; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)